



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TANIA MARGARITA AGUDELO C.

DEMANDADO: OSCAR JARAMILLO MONTENEGRO

RADICACIÓN: 180014003004201800343000

SUSTANCIACION: 832

La parte actora solicito el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR el embargo de la quita parte que excede del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado OSCAR JARAMILLO MONTENEGRO como patrullero de la Policía Nacional, porque esta medida ya fue decretada con auto del 15 de junio de 2018 y se libró el oficio 1917 del 25 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9480cabe3fb7a913ff3b10d795478d0cc2e38378ba5e0a5020b8a068c26c770

Documento generado en 14/06/2023 03:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ASECOEX ASESORIA INTEGRAL S.A.S
DEIMAN FABIAN RIVERA GILON
RADICACIÓN: 18001400300420200013100
INTERLOCUTORIO:1284

El Fondo Nacional de garantías a través de su apoderado solicitó la terminación del proceso respecto de la obligación contraída con esa entidad.

Así las cosas, y bajo el entendido que la terminación del proceso es anímicamente por la obligación que el demandado adeuda al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por un valor de \$\$26.353.493, quedando vigente la obligación que se tiene con el BANCOLOMBIA, por lo tanto el proceso continúa vigente para esa parte.

Por lo anterior dese aplicación al art. 461 del CGP y decretése la terminación parcial del proceso por la suma de \$26.353.493 contraída con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación contraída con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: Déjese las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7164a2e3d86024de9e62e08336282eb9222da541837c8983f7657e3fc6d318d8
Documento generado en 14/06/2023 03:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL. SAS.
DEMANDADO: JOSE ANDRES MEDINA ALVAREZ
RADICACIÓN: 18001400300420200025500
INTERLOCUTORIO: 1285

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1893b0ead552bb9fce52cd7d1069ea80333da9912cf7510e536a14c067f3e941
Documento generado en 14/06/2023 03:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MARIA LOURDES SUAREZ
RADICACIÓN: 18001400300420200031700
SUSTANCIACION: 834

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita se le envíe unas piezas procesales a su correo electrónico, en consecuencia se,

DISPONE:

Por secretaria compórtesele el link del expediente a la apoderada de la parte actora para su revisión.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c9807f1c6f7e82ccfd0e514befff73709b06487391fbaf40dd76332795412fb
Documento generado en 14/06/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: EDINZON HOINEIDER CABEZAS Q.
RADICACIÓN: 18001400300420200032100
INTERLOCUTORIO: 1286

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a371ab3b2ffe34df60bd875dbc76216f923a56fa5b5fae4233ec579eae9eb1e**

Documento generado en 14/06/2023 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: HERNANDO SANCHEZ SANTOFIMIO
DEMANDADO: JAIRO SANCHEZ FEO
RADICACIÓN: 18001400300420210021100
INTERLOCUTORIO: 1282

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de reposición presentado por el demandante contra la sentencia fechada 31 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda Monitoria.

El recurrente en su escrito solicita se reponga la decisión proferida en audiencia pública y se aclare o se modifique tal decisión en aras de garantizar el acceso a la justicia al señor Hernando Sánchez Santofimio y en su defecto se continúe con la ejecución a favor del antes mencionado y a cargo de Jairo Sánchez Feo.

Para resolver el Despacho considera:

1. Que el día 31 de enero de 2023 en audiencia pública se profirió sentencia negando las pretensiones del demandante dentro del proceso Monitorio.
2. Que la decisión adoptada por el Juzgado fue notificada en estrados y dentro de la misma audiencia el apoderado de la parte demandante solicitó aclaración de la sentencia, el cual fue aclarada y se dejó constancia que no se presentó ningún recurso.
3. Que contra las sentencias no procede el recurso de reposición según el art. 318 del CGP.
4. Que las sentencias de única instancia no son objeto del recurso de apelación al tenor de lo indicado en el art. 321 del CGP.
5. Que cualquier recurso se debe interponer oportunamente en la misma audiencia en forma verbal inmediatamente después de pronunciada la decisión según el art. 322 CGP.

Así las cosas, considera el Juzgado que al actor no se le está impidiendo el acceso a la justicia, tuvo todas las garantías procesales y constitucionales y como se puede observar, no procede el recurso de reposición presentado contra la sentencia del 31 de enero de 2023, por lo ya antes expuesto; razón por la cual se rechazara de plano.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición elevado contra la sentencia fechada 31 de enero de 2023 por improcedente.



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

SEGUNDO: Por secretaría procédase a liquidar las costas en favor de la parte demanda.

TERCERO: Hágase las anotaciones pertinentes y archívese el expediente

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b2abe57c0805d66726ff610625b11fe0bcda1d63d5f9c81c195f23396542e0a

Documento generado en 14/06/2023 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE NELSON VILLEGAS MONROY
DEMANDADO: SAMUEL QUINTO MOSQUERA
RADICACIÓN: 18001400300420090057500
SUSTANCIACION: 833

El demandado solicita el pago de los títulos judicial que obren en el proceso de la referencia a su favor, en razón a que el proceso fue terminado con auto del 14 de junio de 2019.

El Juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el art. 447 del CGP,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandado SAMUEL QUINTO MOSQUERA los títulos que obren en el proceso de la referencia, por encontrase el proceso terminado con auto del 14 de junio de 2019.

Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77032f7c1a5a18e4de0659ba495b02b8a187659565e214e0f21d62cab2a79506

Documento generado en 14/06/2023 03:08:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TANIA MARGARITA AGUDELO C.
DEMANDADO: OSCAR JARAMILLO MONTENEGRO
RADICACIÓN: 18001400300420180034300
INTERLOCUTORIO: 1283

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de TANIA MARGARITA AGUDELO CASTRO los títulos judiciales que obran en el proceso, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdec8c1515e4d3f20a7b237dc499ed297378895f267ce6e90304f904a1a678a3

Documento generado en 14/06/2023 03:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>